

Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0090-RES

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2024

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 261, numeral 11, de la Carta Magna, dispone: “*El Estado Central tendrá competencias exclusivas [...]: sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales*”;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República señala: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...); Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala:

“*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, determina que: “*Prohibición de delegación. No puede ser objeto de la delegación: (...) 2. Las competencias que a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia (...)*”;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: “*(...) Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*”;

Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0090-RES

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2024

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria Hidrocarburífera;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 06 de mayo de 2020, dispone: “*Fusiónese la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada “Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables”;*”;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 08 de mayo de 2024, establece “*Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y crear las nuevas agencias: i) “Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM”; ii) “Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL”; y, iii) “Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH (...);”;*”;

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburos, mediante Resolución Nro. ARCH-006/2024 de 8 de noviembre de 2024, designó al magister Guillermo Adolfo Vinuesa Muñoz, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburos;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución, Código Orgánico Administrativo y demás normas que regulan la ley:

RESUELVE:

Art. 1. - DELEGAR, al o la Director(a) Técnico(a) de Control de Comercio Internacional de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, la ejecución de las atribuciones conferidas por ley referentes a la materia correspondientes a su cargo.

Art. 2. – El o la delegado(a) será responsable de entre otras, de las siguientes funciones:

- a) Participar en la comisión interinstitucional de elaboración del programa operativo mensual de oferta-demanda de hidrocarburos, en el ámbito de gestión del área;
- b) Participar en la comisión interinstitucional de elaboración del programa plurianual de estimaciones hidrocarburíferas que incluye, carga a refinerías, días de operación de unidades de destilación atmosférica, producción por refinería y terminal de preparación de mezclas; exportaciones e importaciones; y, demanda de hidrocarburos; en el ámbito de gestión del área;
- c) Elaborar informes y reportes técnicos respecto a la evaluación de cumplimiento de estimaciones hidrocarburíferas, referentes a importaciones y exportaciones de crudo y derivados;
- d) Aprobar los certificados de origen de los productos exportados de hidrocarburos;
- e) Realizar el control y seguimiento al reporte del cálculo y facturación realizado por la empresa estatal, que se aplica a la penalización por producto fuera de especificación contractual, demoraje y arribos fuera de ventana dentro de la programación;
- f) Realizar el control a las actividades relacionadas con la importación y exportación de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles, sus mezclas, Gas licuado de petróleo (GLP) y Gas Natural y Aceite Agrícola (Spray Oil);

Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0090-RES

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2024

- g) Aprobar Informes técnico - comerciales para la autorización de la exportación e importación de hidrocarburos;
- h) Aprobar informes y reportes técnicos de control y fiscalización de la calidad de productos importados o exportados;
- i) Elaborar propuestas de necesidad para creación o modificación del marco regulatorio y normativo del sector hidrocarburífero, en el ámbito de gestión del área;
- j) Elaborar informes técnicos de control del cumplimiento a la normativa legal, en atención a las denuncias ciudadanas y/o recursos, en el ámbito de gestión del área;
- k) Ejecutar acciones para prevenir las desviaciones a la normativa legal, reglamentaria, técnica y contractual, y disponer medidas correctivas;
- l) Aprobar informes técnicos para la Calificación, Autorización, Renovación, Suspensión y Extinción de las empresas Abastecedoras y Comercializadoras (Exportadoras/Importadoras), que se encuentren facultadas para ejecutar actividades de abastecimiento y comercialización de derivados de hidrocarburos, biocombustibles, sus mezclas, incluidos el GLP y Gas Natural;
- m) Aprobar informes técnicos para la Calificación, Autorización, Renovación, Suspensión y Extinción de las empresas Comercializadoras (Exportadoras/Importadoras), que se encuentren facultadas para ejecutar actividades de importación de aceites agrícolas (Spray Oil);
- n) Aprobar informes técnicos de seguimiento y control de Abastecedoras y Comercializadoras (Exportadoras/Importadoras), que cumplan con la normativa aplicable en el ejercicio de las actividades de comercialización de derivados de hidrocarburos, biocombustibles, sus mezclas, Gas Natural y Aceites Agrícolas;
- o) Aprobar certificados de control anual a los sujetos de control Abastecedoras y Comercializadoras (Exportadoras/Importadoras), que realizan actividades de comercialización de derivados de hidrocarburos, biocombustibles, sus mezclas, Gas Natural y Aceites Agrícolas.
- p) Aprobar informes técnicos de control anual de Abastecedoras y Comercializadoras (Exportadoras/Importadoras), del cumplimiento de requisitos establecidos en la normativa aplicable para el ejercicio de las actividades de comercialización de derivados de hidrocarburos, biocombustibles, sus mezclas, Gas Natural y Aceites Agrícolas.
- q) Elaborar bases de datos necesarios a fin de mantener actualizada la información de Abastecedoras y Comercializadoras (Exportadoras/Importadoras), a través de herramientas tecnológicas que dispone la Agencia.
- r) Aprobar informes motivados para la apertura de expedientes administrativos, sobre inobservancia de las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales de las actividades hidrocarburíferas, en el ámbito de gestión del área;
- s) Notificación a usuarios internos y externos en el ámbito de su competencia;
- t) Ejercer las atribuciones que sean delegadas mediante el acto administrativo correspondiente, en el ámbito de su competencia.

Artículo 3.- El o la delegado(a) de la presente Resolución, será responsable de los actos que realicen en el ejercicio de esta designación, por acciones u omisiones y procederán en armonía con las políticas de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, observando para este efecto las disposiciones constitucionales,

Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0090-RES

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2024

legales y reglamentarias; así como, las instrucciones impartidas por la máxima autoridad. Cualquier desviación dentro de su accionar o que infrinja los términos de esta delegación, lo convertirá en único/a responsable;

Artículo 4.- El o la delegado(a), informará por escrito cuando la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos así lo requiera, sobre las acciones ejecutadas en razón de sus competencias;

Artículo 5.- En el contenido de los documentos suscritos por la servidora delegada, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar Nro. y fecha de la delegación), por (...), en su calidad de Director (a) Ejecutivo (a) de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos".

Artículo 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo;

Artículo 7.- Déjese sin efecto las delegaciones suscritas con anterioridad, que se oponga a la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Guillermo Adolfo Vinueza Muñoz
DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO

Copia:

Señor Ingeniero
Juan Pablo Maldonado Quito
Coordinador Administrativo Financiero, Encargado

Señora Especialista
Gabriela Isabel Infante Pintado
Coordinadora de Asesoría Jurídica, Encargada

Señor Magíster
Dario Javier Paladines Bonilla
Director de Comunicación Social

Señorita Ingeniera
Silvana del Rocío Quillupangui Álvarez
Secretaria

Señorita Ingeniera
Martha Cecilia Salazar Sanchez
Asistente Ejecutiva

ad/gi